



Gobierno de Puerto Rico  
**JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO**  
División de Investigaciones

Tel. 787-620-9545  
Fax. 787-620-9541

EN EL CASO DE:

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS

Y

UNIÓN INDEPENDIENTE DE EMPLEADOS  
DE LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS

CASO: CA-2008-43

### AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (e) del Reglamento Num. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación.

El 16 de septiembre de 2008, el Vicepresidente de la Unión, Sr. José López Muriel, en adelante el querellante, presentó un *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo, contra el patrono de epígrafe.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en violar los términos de un Convenio Colectivo. El mismo lee como sigue:

“Las violaciones antes mencionadas surgen desde el 12 de agosto de 2008. El señor Andrés Rivera Martínez, Administrador del Centro Judicial de Ponce no reconoce al señor José Felipe Collazo como Delegado Regional de Ponce de la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos. El señor Rivera rechaza reunirse con el Delegado y publica memos prohibiendo a los trabajadores reunirse con su Delegado, amenazando con tomar medidas disciplinarias contra éstos.

Además, ha dejado desprovisto de un área de estacionamiento que tradicionalmente estaba asignada al Delegado.

Por otra parte, el Patrono contrario a lo que establece en el Convenio Colectivo en el Procedimiento de Quejas y Agravios se niega a recibir las querellas instadas por este Delegado.


Esta conducta por parte del Patrono constituye claramente una práctica ilícita de trabajo.”

JRC

De conformidad con el Artículo II, Sección 1, Inciso (c) del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico se ordenó y se practicó una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

### **Relación de Hechos**

1. La Autoridad de Edificios Públicos se creó mediante la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, con el propósito de preparar planos y diseños de edificios y proveer facilidades de alojamiento para escuelas, facilidades de salud y bienestar social, oficinas, cuarteles, tribunales, almacenes, talleres y cualesquiera otras facilidades físicas del Gobierno, sus departamentos, agencias, instrumentalidades o municipios; adquirir, construir, reparar, equipar, financiar y operar tales facilidades; y arrendar o de otra manera contratar el uso de espacio en tales facilidades o parte de ellas con el Gobierno, sus instrumentalidades, departamentos, agencias o municipios. La misma constituye el principal desarrollador de estructuras e instalaciones utilizadas por entidades gubernamentales, incluyendo escuelas, hospitales, prisiones y oficinas.

 2. La unidad apropiada de referencia está representada por la Unión Independiente de Empleados de la Autoridad de Edificios Públicos. Se trata de una Unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

3. El convenio colectivo aplicable a la controversia que nos ocupa lo es el suscrito entre las partes el 1 de mayo de 2008 al 30 de abril del 2010.

4. El 26 de febrero de 2008, el Presidente de la Unión, señor Federico Torres Montalvo, le envió una carta a la Directora Ejecutiva, Lcda. Leila Hernández Umpierre. En la misma le informó que estaba de acuerdo que se investigara la situación surgida entre el Delegado de la Unión en la Región de Ponce, señor José Felipe Collazo, y el Administrador del Centro Judicial de Ponce, señor Andrés Rivera Martínez.

5. El 30 de septiembre de 2008, el Vicepresidente de la Unión, Sr. José R. López Muriel, envió la Posición Escrita. En la misma alegó que el Presidente de la Unión, Sr. Federico Torres Montalvo, le envió una carta a la Directora Ejecutiva, Lcda. Leila Hernández Umpierre. En la misma le aclaró que el Sr. José Felipe Collazo Reyes era delegado de la

Región de Ponce y, miembro del Comité Ejecutivo de la Unión. Indicó que el 14 de marzo de 2008, el Sr. José Felipe Collazo radicó en Primera Etapa, las Querellas 08-2008 y la 09-2008 sobre horas extras, las cuales fueron contestadas por el Administrador del Centro Judicial de Ponce, Sr. Andrés Rivera Martínez. Señaló que todo lo anterior es indicativo de que el señor Rivera reconoce al señor Collazo como Delegado de Taller de Trabajo. Señaló que el 12 de agosto de 2008, el señor Collazo se presentó a la Oficina del Sr. Andrés Rivera Martínez para buscar información de la segunda etapa de la querella 2008-3-038(B) Y 2008-3-039(B) sobre horas extras y el señor Rivera le indicó que no podía reunirse con él porque había una situación con la delegación. Alegó que el 19 de agosto de 2008, se repitió la misma situación en donde el señor Andrés Rivera Martínez reiteró no reconocer al señor Collazo como Delegado. Mencionó que el Presidente de la Unión, Sr. Federico Torres Montalvo, radicó una querella ante el Comité de Querellas con el número 2008-08-098, Reconocimiento de la Unión, donde reclama al Patrono un Cese y Desista de violar el Convenio Colectivo y que se reconozca al señor Collazo como Delegado.

6. El 1 de febrero de 2010, el Representante Legal del Patrono, licenciado Jorge Rodríguez Micheo, envió a nuestras oficinas la información solicitada. Indicó que el Delegado del Centro Judicial de Ponce lo era el Sr. José F. Collazo. Mencionó que la Unión le había asignado el Centro Judicial de Ponce desde el 2007, cuando el delegado anterior se había acogido al Programa de Retiro Temprano. Indicó que la gerencia reconoce al Sr. José Felipe Collazo como Delegado del Centro Judicial de Ponce. Señaló que el Sr. Andrés Rivera Martínez se encuentra actualmente laborando como Director Regional de Caguas. Informó que al presente lo está sustituyendo en el Centro Judicial de Ponce como Administrador Interino, el Sr. Eduardo Muñiz Orengo.

#### **Análisis**

Tanto de la evidencia recopilada como de lo alegado por la Unión y por el Patrono, se desprende que este caso fue resuelto administrativamente por el Patrono, ya que este realizó las correcciones pertinentes para que el Administrador del Centro Judicial de

Ponce, Sr. Andrés Rivera Martínez reconociera al Sr. José Felipe Collazo como delegado del Centro Judicial de Ponce.

La evidencia reflejó que el 19 de agosto de 2008, el Presidente de la Unión, señor Federico Torres Montalvo, radicó una querrela ante el Comité de Querellas con el número 2008-08-098, Reconocimiento de la Unión, donde reclama al Patrono un Cese y Desista de violar el Convenio Colectivo y que se reconozca al señor Collazo como delegado. El 9 de septiembre de 2008, la Directora Ejecutiva, licenciada Leila Hernández Umpierre, le notificó al Administrador, Sr. Andrés Rivera, que el señor Collazo era el Delegado del Centro Judicial de Ponce y que fue seleccionado por la matrícula de la Unión. A la vez, le ordenó un cese y desista de continuar con la conducta de rechazo hacia el señor Collazo como delegado. Quedó evidenciado que luego de que el Sr. Andrés Rivera fuera amonestado por el Patrono no hubo ningún otro incidente relacionado a la controversia.

Además, surgió que el Patrono actuó diligentemente, debido a que le ordenó al Sr. Andrés Rivera Martínez que cesara y desistiera de su conducta al día siguiente de este haber notificado los memorandos a la matrícula sobre la prohibición de reunirse con el Delegado, Sr. José Felipe Collazo.

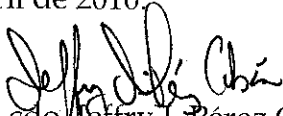
A través de la investigación se evidenció que actualmente el Sr. Andrés Rivera Martínez se encuentra laborando como Director Regional en el Centro Judicial de Caguas y que el Patrono reconoce al Sr. José Felipe Collazo como Delegado del Centro Judicial de Ponce. Habiendo el Patrono investigado lo alegado por la Unión en cuanto a que el Administrador del Centro Judicial de Ponce, Sr. Andrés Rivera Martínez estaba violando el Convenio Colectivo y al haberle ordenado al señor Rivera que cesara y desistiera de violarlo; quedó evidenciado que el Patrono reconoce al señor José Felipe Collazo como Delegado del Centro Judicial de Ponce, por lo cual, el Patrono no estaba violando el Convenio Colectivo en su Artículo IX, Delegados de la Unión, Sección 6.

**POR TODO LO CUAL**, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* en el caso de epígrafe.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente Aviso de Desestimación de Cargo

podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de abril de 2010.

  
Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente

*SJC*


### NOTIFICACION

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Lcdo. Jorge Rodríguez Micheo  
Representante Legal del Patrono  
Goldman Antonetti & Córdova, P.S.C.  
PO Box 70364  
San Juan Puerto Rico 00936-8364
2. Sr. José López Muriel  
Vicepresidente  
Unión Independiente de la Autoridad de Edificios Públicos  
Calle Cadiz #1214  
Puerto Nuevo Puerto Rico 00920

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de abril de 2010.



  
Lcda. Michelle Bruhl Díaz  
Secretaria Interina de la Junta